

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; o por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESTADO LETRADO.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1878-79.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

PESETAS.

Valores á cargo de la direccion general de Contribuciones.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	166 000 000
— industrial y de comercio.	37 400 000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.	21 500 000
— de minas. Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.	2 462 200
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	2 000
Ingresos del ministerio de la Guerra.	700 000
— del de Fomento (montes, carreteras, escuela de Agricultura, etc.).	1 288 400
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.	300 000
Portazgos, pontazgos y barcajes.	3 000 000
Recursos eventuales.	500 000
Alcances de varias clases y ramos.	50 000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.	5 000
Atrasos hasta fin de 1849.	50 000
Total.	235 617 900

Valores á cargo de la direccion general de Impuestos.

Impuesto de cédulas personales.	10 000 000
— sobre sueldos y asignaciones del Estado.	28 000 000
Donativo del clero y monjas.	7 500 000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	2 200 000
— sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).	400 000
— sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série, valores de la Caja de depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).	1 753 000
— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad.	275 000
— sobre las tarifas de viajeros y mercancías.	10 000 000
— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.	2 000 000
— de consumos.	74 300 000
— sobre la sal.	12 750 000
Recursos eventuales.	100 000

Alcances de dichos impuestos.	5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.	2.000
Atrasos hasta fin de 1849.	5.000
Diez por 100 de administracion de partícipes.	120.000
Total.	149.410.000

Valores á cargo de la direccion general de Aduanas.

Derechos de importacion.	70 000 000
— de exportacion.	800 000
Impuesto de carga.	2 500 000
— de descarga.	3 000 200
— de viajeros.	200 000
Derechos menores.	500 000
— de cuarentena y lazareto.	200 000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	500 000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	100 000
— sobre los géneros coloniales.	13 000 000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	9 000 000
Total.	100 000 000
Recursos eventuales.	50 000
Alcances.	5 000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.	2 000
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de Aduanas.	5 000
Total.	100 062 000

Valores á cargo de la direccion general de Rentas estancadas.

Papel sellado y sellos sueltos.—	
— Anualidad garantida por la sociedad del Timbre.	23 037 727
Gastos de fabricacion, transporte y expencion, á formalizar.	1 758 000
Ganancias á partir con la sociedad.	
— Parte de la Hacienda.	1 716 800
Sello del Estado.	
— Varios productos.	32 000
Sello extraordinario de guerra.	10 000 000
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.	5 000 000
Licencias de uso de armas, caza y pesca.	600 000
Total.	42 144 527

Tabacos.....	Venta de tabacos.	108.053 300	
	Derechos de regalía.	1.250.000	
	Productos de la exportacion.	500 000	
	Varios productos de la fabricacion.	172 000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda.	15 000	109.990.300
Sales.....	Venta de sal á precio de comercio..	740.000	
	— de id para extraer del Reino.	760 000	
	Impuesto sobre la fabricacion	1 500.000	3.000.000
Loterías.....	Loterías.	57.000.000	
	Rifas.	350 000	57.350.000
Recursos eventuales de rentas estancadas.			100 000
Alcances.			40.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.			5.000
			212.629.827

Valores á cargo de la direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Minas de Almaden.		7.200 000
— de Linares.—Producto del arriendo.		500.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general	170.000
	— de las fincas al servicio de la administracion.	102.000
	Producto de canales y navegacion fluvial.	355 000
	— de montes y plantíos.	153 390
	— del Patrimonio que fué de la Corona.	250 000
		1.030.390
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.		690 000
Renta de cruzada.—Producto líquido.		2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros.		27.000
	Veinte por 100 de la renta de propios.	176.000
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.	72.082
Diferentes derechos del Estado.	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.	756.300
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas.	24.770
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.	721.000
	Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardia rural.	316.433
		2.066.585
Alcances de los ramos de propiedades.		10.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.		5.000
Atrasos hasta fin de 1849.		2.000
		14.200.975

Valores á cargo de la direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	12.000 000
Giro mútuo del Tesoro.	700 000
Casas de moneda.	3 500.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.	5.000 000
Indemnizacion de guerra.—Marruecos.	3.000.000
Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras.	4.386 000
Redencion del servicio militar.	10.000 000
Recursos eventuales.	100 000
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	1 500
Alcances por ramos del Tesoro.	15 000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	5.000
Atrasos hasta fin de 1849.	2.000
	38.709.500

RESUMEN.

Valores á cargo de la direccion general de Contribuciones.	235.617.900
Idem id. de la de Impuestos.	149.410.000
Idem id. de la de Aduanas.	100.062.000
Idem id. de la de Rentas estancadas.	212.629.827
Idem id. de la de Propiedades y derechos del Estado.	14.200.975
Idem id. de la del Tesoro público.	38.709.500
	750.630.202

Madrid 21 de Julio de 1878.—El ministro de Hacienda, el marqués de Orovio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el informe emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

De Real órden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 24 de Agosto de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

Artículo 1.º La amortizacion que se estableció para las acciones de Obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles generales, y de Alar á Santander por las leyes de su creacion, se llevará á efecto, á contar desde 1.º de Julio de 1878, en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo próximo pasado, por medio de subastas trimestrales, que deberán celebrarse ante la Junta de la Deuda pública en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año.

Art. 2.º Estas subastas se harán separadamente por cada uno de los conceptos ó clase de valores expresados en el artículo anterior, que son:

Acciones de Obras públicas de la emision autorizada por la ley de 26 de Marzo de 1858.

Idem de carreteras de la emision de 80 millones de 1.º de Abril de 1850

Idem de 55 millones de la emision de Agosto de 1852.

Idem de 32.678.000 de la de Junio de 1856

Idem de 20 millones de la de Agosto de 1852.

Obligaciones de ferro-carriles generales de todas las emisiones verificadas hasta el dia, con inclusion de las especiales del ferro-carril de Alar á Santander, dividiéndose por cuartas partes el crédito consignado en los presupuestos para cada una de estas obligaciones.

Art. 3.º Las subastas de que se trata se harán á tipo abierto, admitiéndose por el órden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que su precio no exceda de la par, toda la deuda que los licitadores ofrezcan hasta invertir las sumas que correspondan á cada una.

El sobrante que por falta de licitadores ú otro motivo cualquiera resulte en estas subastas se acumulará á la cantidad que corresponda á las mismas en el trimestre inmediato.

Art. 4.º Todos los valores que se ofrezcan en estas subastas deberán tener unido el coupon corriente, ó sea el del semestre en que se celebren las mismas.

Art. 5.º Para tomar parte en estas subastas deberán los licitadores depositar previamente en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada una de sus proposiciones, ó la equivalencia de este 1 por 100 en títulos de la Deuda al precio de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito, acompañando el resguardo ó carta de pago del mismo á las citadas proposiciones.

Al efecto la Junta de la Deuda al

anunciar la subasta designará los dias en que se han de hacer los depósitos.

Art. 6.º Las proposiciones, segun las clases de valores á que correspondan, se ajustarán á los modelos que al efecto redactarán las oficinas de la Deuda.

Art. 7.º La presentacion de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresando en el sobre el nombre del presentador y la subasta y clase de valores á que se refieren, y tendrá lugar en los dias que al anunciar estas designe la Junta de la Deuda pública.

Art. 8.º Con las formalidades establecidas para las demás subastas de valores del Estado, la Junta de la Deuda celebrará las de que se trata en los dias que acuerde, desechando desde luego las que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito, y admitiendo las que se hallen completamente ajustadas á los mismos en la forma establecida en el art. 3.º, esto es, por el órden de menor á mayor en los cambios y cantidades, considerando para este caso como una sola proposicion todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

Art. 9.º Los valores de las proposiciones que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique la adjudicacion de aquellas en la Gaceta, no admitiéndose ningun crédito cuyo número no esté consignado en la proposicion.

Los que dentro de dicho plazo no presenten los valores ofrecidos perderán el depósito de garantía, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la presentacion á su tiempo podrán retirar desde luego sus depósitos.

Tambien podrán retirarlos del mismo modo los dueños de las proposiciones desechadas por defectuosas, y los de las no admitidas por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.

Art. 10.º La Junta de la Deuda dictará las demás disposiciones necesarias para la presentacion de valores, cancelacion de los mismos y demás operaciones que exijan las subastas de que se trata.

S. M. aprueba esta instruccion. Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Marqués Orovio.

(Gaceta del dia 28 de Agosto.)

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Habiéndose pagado ya por la Excelentísima Diputacion provincial, la cantidad que tenia consignada en sus presupuestos para premios de la Exposicion de ganados celebrada en la capital el mes de Julio último, encargo á los Alcaldes de la provincia lo anuncien en un sitio público de sus respectivos Ayuntamientos, avisando á la vez á los interesados para que se presenten en la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, á cobrar los premios que les corresponden presentando previamente el diploma que los acredite y la cédula de vecindad correspondiente.

Santa-der 4 de Setiembre de 1878.
El Gobernador,
Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 20 de Agosto último, me dice lo siguiente:

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 9 del corriente, lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La omision en lo sucesivo del sello llamado del Impuesto de Guerra, creado por el artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, será penada con el reintegro y una multa equivalente al décuplo de su valor, en cuyas responsabilidades incurrirán lo mismo la persona que expida el documento en que aquel debiera unirse, como el que lo admita sin dicho requisito.

Art. 2.º El que suscriba un documento y omita la inutilizacion del referido sello en la forma prevenida por la Real orden de 24 de Diciembre de 1875, lo mismo que el que lo admita sin aquella circunstancia, incurrirán en la multa de 50 céntimos de peseta por cada sello.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á 8 de Agosto de 1878.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio

Lo que comunico á V. E. para los efectos correspondientes »

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento, debiendo encargarle se sirva insertarlo en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Santander 4 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez

La Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado en orden de 23 de Agosto próximo pasado recibida el 30 dice á esta Administracion, entre otras cosas, que se hagan saber al público las prevenciones siguientes:

1.º Que desde que lo haga V. S. saber al público hasta nueva orden, se admitan en la caja de esa Dependencia en toda clase de ingresos sin limitacion de cantidad y reserven para remitir á Barcelona todas las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas anteriores al establecido en 19 de Octubre de 1868; y

2.º Que todas las monedas de cobre y bronce de cualquiera de los sistemas en circulacion que se presenten en esta caja, se reconozcan delante de sus presentadores y las que resulten falsas, les sean cortadas en sus partes ó mas padazos, en ninguno de los cuales podrá quedar mas que las dos terceras partes de la pieza así inutilizada.

Lo que he dispuesto sea anunciado en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 4 de Setiembre de 1878.—El Jefe Económico, José Vazquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, aprobado en sesion de dos del corriente para su publicacion en el periódico oficial.

Autorizar al Sr. Alcalde para que procure el deslinde entre las propiedades de D. Antonio Vidal y los terrenos del comun en la zona del Sardinero, entablado si fuera necesario las gestiones gubernativas y judiciales procedentes.

Conceder permiso á D. José Sanchez Leira para abrir los cimientos de una casa en la calle titulada de las Animas, siempre que lo haga en la línea demarcada para aquella calle.

Autorizar á la Alcaldía para resolver en la solicitud de D. Fermín San Miguel, sobre pago de los derechos de consumo en una partida de jamones.

Reconocer por indemnizacion de terreno para la apertura de la calle de Sanchez Silva, la cantidad de 4.635 pesetas 25 céntimos á favor de D. Francisco Lanza, á pagar en el periodo de 10 años, con arreglo á las bases del convenio de acreedores de 1872.

Desestimar una proposicion del señor Lanza sobre variacion en el cuadro de las horas del alumbrado público.

Conceder á Doña María Regina de Abarca la adjudicacion á perpetuidad del terreno número 45 del cementerio público, para panteon de familia.

Autorizar á la Alcaldía para que en lo sucesivo corrija en la forma que estime procedente, las faltas que en el servicio de guarda-fuentes notase.

Conceder el emplazamiento que pretende D. Estéban Giralte para la casa que va á construir en la calle de Sanchez Silva, esquina á la calleja de Tanti, modificando la alineacion de esta; y negarle la condonacion del arbitrio sobre construcciones que tambien pretende.

Declarar no adjudicable el premio establecido para la caseta que en la feria se distinguió por sus condiciones, por no considerarse acreedora á ninguna de las de este año.

Pasar á la Alcaldía, autorizada, para resolver con sujecion á la ley, una solicitud de D. Eugenio Hormigos, pidiendo que se le empadronase como vecino de esta ciudad.

Haber por desistido á D. Francisco Lanza de la reclamacion que interpuso para la exencion del arbitrio sobre construcciones por las que ha ejecutado en la calle de Sanchez Silva.

Conceder un plazo á los abastecedores de artículos de consumos en los cuatro pueblos rurales del distrito para que se hagan proposiciones en conjunto por los derechos de este ramo.

Aplaza, hasta que trascorra el término a que se refiere el acuerdo anterior, la resolucion de una oferta hecha por los expendedores de Peña Castillo.

Autorizar á la señora condesa de Villanueva de la Barca y D. Julian Asas para construir en el solar número 38 de la calle de la Blanca, con fachada á la Rivera.

Oficiar atentamente al Sr. Arquitecto provincial por la cooperacion que al Ayuntamiento ha prestado en los casos de ausencia ó incompatibilidad del Arquitecto municipal en algunos expedientes.

Conceder los permisos siguientes: á D. Antonio Ruiz Barquin para convertir en antepecho una ventana del piso principal de la casa núm. 23 de la calle de Ruamenor; á D. Luis Goicochea para la construccion de una casa en un terreno de su propiedad, radicante en

el barrio de Miranda; á D. Clemente María Bedia para colocar miradores en la fachada Norte de la casa que construye en Ruamenor.

Desestimar la pretension de D. Pedro y D. José Castañeda para que se les condone el arbitrio sobre construcciones por la casa que van á edificar en la calle de Sanchez Silva.

Denegar á D. Matias de la Lama la exencion del pago de los gastos de salvamento originados en el incendio que tuvo lugar en la casa núm. 9 de la calle de la Compañía.

Satisfacer á la compañía de bomberos los premios y jornales devengados en la estincion de varios incendios de chimeneas.

Acceder á la pretension incoada para que se reconozca á D. Joaquin Ortiz de la Torre como dueño de un canso contra los propios de este Ayuntamiento.

Declarar improcedente, en la época actual, la inclusion, de D. Alberto Garcia Escobedo en las listas electorales, que han de regir para la próxima eleccion de Diputados de provincia.

Dar permiso á D. Celestino del Campo para la construccion de un sotano y una tejaban en un terreno radicante en el barrio de Balbuena.

Reconocer á D. Antonio Buenaga las cantidades que tiene devengadas como contratista del suministro de materiales para obras del municipio.

Autorizar para abrir cimientos de construccion en un terreno de D. Antonio Vidal, radicante en la zona de ensanche de Maliaño.

Gestionar en la forma procedente para la formacion de un paso á nivel en el Ferro-carril, que permita comunicarse directamente con los muelles de Maliaño al vecindario del extremo Oeste de la poblacion.

Aprobar para su publicacion los extractos de acuerdos correspondientes, á los meses de Junio y Julio últimos.

Autorizar á la Alcaldía para la ejecucion, en cuanto lo permitan los recursos del erario municipal, de lo pactado con D. Cornelio Escalante sobre empedrado y alumbrado público en la plazuela y calle de San Fernando.

Pasar á la Alcaldía, autorizada para resolver, una instancia de D. Manuel Feillechea, para su empadronamiento como vecino de esta ciudad.

Declarar improcedente toda variacion en el plano oficial del ensanche de las Bigarrías; y que para esta fin acuda el interesado á la superioridad, si le conviene.

Denegar la pretension del capataz suplente de bomberos, Marcelino Diaz, para que se le socorra de fondos municipales durante los que ha estado imposibilitado para trabajar por enfermo.

Aceptar la proposicion de varios abastecedores de Cueto que cubren la cantidad presupuestada por el producto de los derechos sobre el consumo en el mismo.

Desestimar la oferta formulada para los abastecedores de lugar de Monte con el mismo fin, respecto á su localidad.

Declarar inadmisibles, por no cubrir el presupuesto, otra propuesta de igual clase de la junta administrativa del pueblo de San Roman.

Desestimar la última proposicion presentada por los abastecedores del pueblo de Peña-castillo por los derechos de consumo del mismo; y la que por su parte hace D. Manuel Mier, respecto al concurso de carnes frescas en la misma localidad.

Aprobar la proposicion, presentada por varios señores Concejales, para que en el nombramiento de boticas subvencionadas para el suministro gratuito de medicamentos á la clase pobre, no sea condicion indispensable que radiquen en el distrito medico respectivo.

Nombrar con el objeto indicado para

el distrito del Este al farmacéutico don Manuel Rodriguez Gimenez; para el del centro á D. José Vega Rodriguez; para el del Oeste á D. Antonio Gomez Marañon.

Autorizar á la Alcaldía para resolver, con sujecion á la ley, una solicitud de don José Pedreira pidiendo su empadronamiento como vecino de esta ciudad.

Conceder los siguientes permisos: á Doña Manuela Garcia Socasa para colocar miradores en la fachada del Oeste de la casa número 16 de la calle del Puente; á D. José del Barrio para la construccion de una casa en el barrio de San Martin; á D. Higinio Reballedo para construir de nueva planta en la traviesa de la calle de Peñas-Rodondas; á D. Alejandro Vegas para abrir á su costa la calle proyectada por detrás de las casas llamadas de Rubio, entre las calles de la Florida y Cervantes.

Reconocer á D. Antonio Martinez el derecho á indemnizacion por dos mil seiscientos treinta y un pies de terreno de su propiedad ocupados para la formacion de la calle de Lope de Vega.

Desestimar una proposicion presentada para que se destinen á plaza pública los solares que ocuparon en la calle de la Blanca la casa de D. Antonio Cabrerro y otros, que destruyó un incendio.

Ordenar que el Arquitecto municipal forme el presupuesto de los gastos que ocasionaria la demolicion de la seccion de fortificaciones entre la carretera y fuente mar, para resolver en su vista una solicitud del Sr. Marqués de Balbuena, referente á este asunto.

Que se forme, para la construccion de una alcantarilla de inmundas por el Sur del Tinglado de Becedo á emplazar con la de la calle de Búrgos, el presupuesto correspondiente y se saque á remate la obra.

Reclamar del dueño de la casa número 1 de la calle llamada de Rodriguez, en el ensanche de Maliaño, el pago de los gastos de salvamento, á que dió lugar el incendio ocurrido en la misma.

Publicar, segun costumbre, el extracto de cuenta por ampliacion y por el ejercicio económico actual, correspondiente al mes de Julio último.

Denegar á D. José Alejandro Bustamante la devolucion del importe de los derechos sobre doscientos bocoyes de ron, que ha introducido y dar curso á la apelacion que subsidiariamente ha interpuesto.

Entablar el recurso dealzada correspondiente contra la resolucion del Señor Gobernador Civil, recaida á instancia de D. Bernardo Incera, que reclamó del acuerdo relativo á la imposicion de derecho módico á los aceites de oliva.

Designar, para la próxima eleccion de un Diputado de provincia por el distrito del Oeste de esta ciudad, los siguientes locales: Para la seccion de la capital el edificio de la Excm. Diputacion provincial, y para las de San Roman y Peña-Castillo los que ocupan sus escuelas públicas de niños respectivamente.

Proceder al sorteo para la renovacion de la Junta municipal, designando á este fin el dia 31 del corriente á las once de su mañana.

Santander 2 de Setiembre de 1878.—V.º B.º, Antonio L. Doriga.—Adolfo de la Fuente.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En el lugar de Adal, de este término municipal de Bárcena de Cicero, se halla prendada una vaca como de 4 á 5 años de edad, colorada, corta de llaves, cubierta por debajo de los ojos, y como

de seis cuartas de levante poco mas ó menos; cuya vasa se halla bajo salvaguardia del Alcalde de Barrio de dicho Adal.

El que se crea ser su dueño pasará á recogerla á casa del referido Alcalde de Barrio, previo pago de manutencion y demás costas.

Barcena de Cicero. Agosto 24 de 1878.
=Agustin Mogro.

Ayuntamiento de Pesaguero.

En poder del pastor de la cabaña del pueblo de Pesaguero, y puesta en custodia desde 1.º de Junio, se halla una vaca que apareció desmandada en el pasto de dicho pueblo de las señas siguientes: color de avellana, de bastante cuerpo, astas levantadas, como de cinco á seis años de edad, cercana á parir, un agujero redondo en la oreja derecha.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previo pago de gastos.

Pesaguero 23 de Agosto de 1878 =
Juan Encinas.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Doña Josefa Camilo Picazane, de esta vecindad, me ha dado parte en esta fecha que en el día de ayer le ha desaparecido un niño estando jugando en el campo con otros de su edad, cuyas señas son las siguientes: edad, cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, viste pantalón, chaqueta y chaleco de mahon oscuro bastante usado.

Ruego á las personas que sepan su paradero lo recojan y lo participen á mi autoridad y se la pagarán los gastos que se les ocasionen con él.

Riotuerto 27 de Agosto de 1878.—
Juan de la Mier.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Carrera Campuzano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Torrelavega.

Certifico: Que en este Juzgado municipal y en virtud de Sentencia de la excelentísima Audiencia del territorio, se ha seguido juicio verbal de faltas contra D. José Nuñez Cortés, vecino de esta villa, sobre vejaciones y lesiones causadas á D. Juan Casaña, cuyo paradero en la actualidad se ignora, en cuyo juicio ha recaído la Sentencia que copiada literalmente es del tenor siguiente:

Resultando que en la mañana del diez de Octubre, de mil ochocientos setenta y cinco, penetró en el taller de cerrajería y camas que en esta villa tenía establecido D. Juan Casaña y Sala, el propietario del local D. José Nuñez Cortés, requiriéndole para que le desalojase; y habiéndole contestado el Casaña que en aquel momento no podía verificarlo, el Nuñez, ayudado de su dependiente Emilio Bustamante, se apoderó de un banco de su propiedad, con berbiquí y taladro que anteriormente le había prestado y á pesar de la oposicion de Casaña, lo sacó fuera del taller llevándose-lo á su casa.

Resultando que cuando esto tenia lugar Antonio Nuñez Cacho, hijo del Nuñez Cortés, dió un golpe en la cara con la mano al Casaña haciéndole sangrar, pero sin que la lesion causada le impidiese dedicarse á sus faenas ordinarias ni necesitase de asistencia facultativa.

Resultando que á los tres dias de

ocurrir estos hechos el referido D. José Nuñez Cortés, ordenó á sus operarios que derribasen un tabique de tablas que separaba el taller de Casaña de una cuadra del Nuñez, como lo verificaron por la parte de la cuadra sin penetrar en el taller.

Resultando que puestos estos hechos en conocimiento del Juzgado de primera instancia del partido para la instruccion de la oportuna causa; y seguida esta por todos sus trámites, en diez y seis de Agosto de 1878, se pronunció Sentencia absoluta en cuanto á los delitos que se perseguian, declarando que los hechos de autos solo constituian una falta que debia castigarse en el juicio correspondiente, cuya Sentencia fué confirmada por el Tribunal superior en 21 de Marzo de 1877, mandándose sacase el oportuno testimonio por lo referente á las vejaciones y lesiones causadas á don Juan Casaña, remitiéndolo á este Juzgado municipal para la celebracion del correspondiente juicio de faltas.

Resultando que sacado dicho testimonio en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, no se remitió á este Juzgado municipal hasta el veinte y nueve de Abril siguiente; y habiéndose dictado providencia en seis de Mayo, citando y emplazando á las partes para este acto, y no concurriendo el denunciante D. Juan Casaña, se le llamo por edictos que se fijaron en los sitios de costumbre y periódicos oficiales de la provincia y localidad, no obstante lo cual tampoco compareció, por lo que se declaró rebelde y contumaz con arreglo á derechos.

Resultando que convocados nuevamente para este dia y examinados los testigos acerca de los hechos sobre que versa este juicio, todos han insistido en sus anteriores declaraciones ratificándose en ellas sin añadir ni quitar cosa alguna esencial.

1.º Considerando: Que los hechos alagados y probados constituyen una coaccion ó vejacion injusta inferida á don Juan Casaña y Sala, por D. José Nuñez Cortés, puesto que pudo recoger su banco de trasladar y utilizar las tablas que formaban el tabique divisorio entre el taller de Casaña y la cuadra de su propiedad, de una manera menos violenta y sin proporcionarle las molestias y disgustos que le produjo y han dado lugar á este procedimiento; falta que se halla definida y penada en el artículo 604 número 5.º del código penal.

2.º Considerando: Que en su comision es de apreciar la circunstancia atenuante tercera, del artículo noveo, puesto que el Nuñez Cortés, tuvo intencion de causar todo el mal que realmente causó ni pudo preveer la responsabilidad que contraia, pues en ese caso es seguro que hubiera procedido de otro modo.

3.º Considerando: Que si bien en el reconocimiento que los profesores en medicina y cirujía D. Manuel Paino Alonso y D. Nicanor Cacho Corona, hicieron á D. Juan Casaña, le encontraron á dos traveses de dedo encima del ángulo de la mandíbula inferior, una costra de sangre del diámetro de cinco líneas, que pudo ser producida tanto por un arañazo como por una contusion, no resulta probado en autos que tal lesion se la produjese alguno de los que presenciaron los hechos, pues aunque Joaquin Pacheco y Sanchez, se la atribuye á Antonio Nuñez; el dicho de un solo testigo no es bastante para constituir la prueba necesaria en derecho, con arreglo á la ley 32, título 16 partida 3.º

Considerando: Que aun en el supuesto de que el referido Antonio Nuñez, le alcanzase por tal hecho alguna responsabilidad, estaba quedado de todo punto extinguida á causa de su fallecimiento, segun el número 1.º del art. 132 del Código.

Considerando: Que la responsabilidad penal se extingue por la prescripcion y las faltas prescriben á los dos meses entre otras causas, por la paralización del procedimiento á no ser por rebeldía del procesado segun el párrafo 8.º del artículo 133.

Considerando que en la que nos ocupa dicho procedimiento quedó interrumpido ó paralizado desde el treinta y uno de Diciembre de 1677, en que se sacó el testimonio comprensivo de los hechos que la constituyen hasta el veinte y nueve de Abril de 1878, en que se remitió á este Juzgado municipal para su castigo sin que en este tiempo el procesado Nuñez Cortés, fuese declarado rebelde.

Considerando que en la celebracion de este juicio se han observado todos los trámites legales, sin que resulte responsabilidad civil ni criminal exigible á tercera persona.

Vistos además de los artículos citados el 11 y 13 del código penal y el 119 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, oido el parecer del fiscal municipal y de conformidad con su dictamen, su señoría por ante mí el Secretario, dijo:

Que debia declarar y declaraba á don José Nuñez Cortés, autor de la falta de coaccion ó vejacion injusta inferida á don Juan Casaña y Sala la mañana del diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, pero que habiendo prescripto dicha falta por la paralización del procedimiento por un tiempo mayor de dos meses sin ausencia ó rebeldía del procesado y extinguiéndose por lo tanto su responsabilidad penal a tenor de los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del código, le absolvía libremente de toda pena declarando las costas de oficio; y mandando que de esta Sentencia, luego que sea ejecutoria, previa insercion de ella en el *Boletín Oficial* de la provincia, y sitio público de esta villa se sacará la correspondiente certificación literal que se remitirá al Juzgado de primera instancia del partido, con atento oficio á los efectos prevenidos.

Leida la presente acta á todos los concurrentes y la Sentencia al D. José Nuñez Cortés, por haber renunciado por aquellos y este á hacerlo por sí, la firman con expresado Sr. Juez y Fiscal los que saben, certificado.—Carlos de Castañeda.—Joaquin Cacho.—José Nuñez Cortés.—Emilio Bustamante Cortés.—José Cabada.—Joaquin Pacheco.—Gabriel Rebolledo.—Domingo Muñoz.—Manuel Carrera Campuzano.

Y para que tenga efecto lo acordado en la Sentencia inserta y con el fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, espido el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Torrelavega á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—Licenciado, Carlos de Castañeda.—Por su mandado, Manuel Carrera Campuzano.

Don Faustino Garcia Sarría,
Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama, á Anastasio Menendez Gomez, natural de Cervera, partido judicial de Villacarrion en esta provincia, de veinte y siete años de edad, soltero, cocinero que fué en el vapor-correo «Isla de Cuba» para que en el término de diez dias se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á cumplir tres meses de arresto mayor á que ha sido condenado en causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones menos graves inferidas á Flo-

rentino Garcia, aperebido que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Jefes de los puestos de la guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y conduccion con las seguridades debidas á esta cárcel del referido Anastasio Menendez Gomez, con el fin indicado.

Dado en Santander á 28 de Agosto de 1878.—Faustino G. Sarría.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

Don Feustino Garcia Sarría,
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Valentin Garcia Mercadillo, natural de Fontovia, provincia de Leon, ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este en la *Gaceta de Madrid*, bajo aperebimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santander 2 de Setiembre de 1878.—Faustino G. Sarría.—Por mandado de su señoría, Filiberto Miegimolle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Central Ibérica.

Á CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

Habilitado y Agente de oficinas legalmente autorizado

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:

de 9 á 1 y de 3 á 7.

A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se encuentran de venta

CÉDULAS ELECTORALES

para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Impresos para el reparto territorial.
Listas cobratorias.
Apéndices al amillaramiento.
Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial.
Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
Recibos para la contribucion de consumos.
Libramientos, cargámenes y cartas de pago.
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.
Filiaciones para quintos.
Hojas de servicio y otros varios.

Precios económicos.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su escritorio á la calle de

Becedo 9, principal.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guizoa, calle de San Francisco, número 30.